



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Por acuerdo del Ejecutivo del Estado, dadas sus características físicas e históricas, **SULTEPEC** ha sido reconocido **“PUEBLO CON ENCANTO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”**. Lo que desde luego será considerado en el contenido del presente Bando Municipal.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 155 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 Y 128 fracción III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; y, dar cumplimiento a los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de esta última Ley; he tenido a bien promulgar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2022

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y DENOMINACIÓN CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este bando y demás reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás leyes federales y estatales aplicables.

Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en que delegue la facultad, ejercer las atribuciones contenidas en el presente Bando Municipal y sus reglamentos que de el emanen, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas controvertidas para ese efecto.

Las disposiciones del presente Bando Municipal, son de orden público, de interés general y por lo tanto son obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes; su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales, quienes vigilarán su cumplimiento y aplicarán a los infractores las sanciones que legalmente corresponda.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, condición social, discapacidad, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y la libertad de las personas.



**CAPITULO II
FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 2.- El Gobierno Municipal tiene como efecto ejecutar las atribuciones que les señale la Ley Orgánica Municipal y demás leyes de carácter federal y estatal, así como cumplir con los siguientes fines:

- I. Garantizar la tranquilidad y seguridad pública, así como la protección y respecto a los Derechos Humanos de los ciudadanos del municipio, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, indígenas, adultos mayores y los grupos en situación de vulnerabilidad de los habitantes o transeúntes del municipio, en sus personas y bienes.
- II. Promover y ejecutar acciones que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de los sectores que conforman el municipio.
- III. Revisar y actualizar este bando y sus reglamentos de conformidad con la realidad social, económica, cultural y política del municipio.
- IV. Fomentar y motivar la consulta popular, como instrumento de participación ciudadana en los actos de gobierno, con el objeto de que se goce de un canal de comunicación permanente con las autoridades municipales.
- V. Promover actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas, y en especial la agricultura y la ganadería dentro del territorio, en coordinación y apoyo con las autoridades federales y estatales que tengan como objeto el fomento de dichas acciones.
- VI. Satisfacer las necesidades y demandas de sus habitantes, mediante la prestación de mejores servicios públicos que tengan a cargo el Ayuntamiento y la ejecución de la obra pública.
- VII. Impulsar la educación, cultura y el deporte entre los habitantes.
- VIII. Promover el desarrollo de los centros de población del municipio.
- IX. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con el Plan de Desarrollo Municipal, así como los demás programas que benefician a los habitantes del municipio y que tengan participación en los mismos.
- X. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del municipio, así como las áreas de belleza natural y de interés histórico.
- XI. Difundir entre sus habitantes una conciencia social e individual para conservar el medio ambiente y equilibrio ecológico del municipio.
- XII. Promover la salud y la integración familiar, fomentando en la población infantil la actividad física y una cultura de alimentación balanceada.
- XIII. Promover programas de defensa a los consumidores y usuarios de servicios, en beneficio de los mismos.



- XIV.** Vigilar el uso correcto del suelo del municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las dependencias estatales.
- XV.** Fomentar entre la ciudadanía los valores cívicos, los símbolos nacionales, estatales y municipales a fin de fortalecer la identidad nacional, estatal y municipal.
- XVI.** Fomentar permanentemente el respeto, la ayuda mutua, solidaridad, sobre todo con los más vulnerables y la convivencia social entre los habitantes del municipio.
- XVII.** Promover y organizar a la ciudadanía para el establecimiento de un sistema municipal de protección civil.
- XVIII.** Coordinar con las autoridades federales y estatales las acciones que benefician al municipio.
- XIX.** Promover y fomentar la divulgación y protección de los derechos humanos en coordinación con el órgano competente.
- XX.** En coordinación con la instancia del gobierno federal y estatal, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra en el territorio municipal.
- XXI.** Fomentar programas para adultos mayores y discapacitados.
- XXII.** Preservar la integridad de su territorio.
- XXIII.** Apoyar al desarrollo integral de la comunidad y de los miembros de grupos indígenas asentados en el municipio.
- XXIV.** Reconocer que en el territorio municipal se encuentran asentamientos humanos con población indígena.
- XXV.** Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como las instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio.
- XXVI.** Promover programas de prevención de enfermedades y educación para la salud entre habitantes del municipio, enfatizando los grupos vulnerables con el objetivo de elevar la calidad de vida.
- XXVII.** Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.
- XXVIII.** Promover la cultura del autocuidado de la salud, exhortando a la población en el uso de cubrebocas como medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus en particular COVID-19.
- XXIX.** Implementar acciones dentro el territorio municipal con la finalidad de no deteriorar al medio ambiente.
- XXX.** Garantizar el tránsito libre a peatones, en las calles que conforman la cabecera municipal, así como tránsito de vehículos oficiales y particulares.



- XXXI. Impulsar el deporte a través de la educación, promoviendo la práctica y deportiva entre los habitantes del municipio.
- XXXII. Fomentar la conservación y cuidado de la infraestructura deportiva y de recreación, en la cabecera municipal y comunidades.
- XXXIII. Fomentar en la ciudadanía a los valores cívicos y éticos a fin de fortalecer el amor a la patria y recordar la historia de nuestro estado mexicano.
- XXXIV. Fomentar acciones que incrementan el nivel académico para disminuir el rezago educativo en el municipio; así como habilitar los espacios públicos de lectura y propiciar la actualización de las personas que brindan el servicio en las bibliotecas, con la finalidad desarrollar el hábito de la misma.
- XXXV. Llevar a cabo concursos de poesía, canto, dibujo y pintura, con el fin de incentivar a la población estudiantil y público en general para que desarrollen sus capacidades intelectuales y de formación general.
- XXXVI. Mejorar las condiciones de infraestructura del panteón municipal y ampliar su extensión territorial.
- XXXVII. Las demás que reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 3.- El municipio conserva su nombre actual que es el de “**SULTEPEC**”, que se deriva del Náhuatl: Zullin-codorniz. Tépetl-cerro, co-en, significado: “**en el Cerro de las Codornices**”, y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 4.- La descripción del Escudo Heráldico del Municipio es como sigue: El escudo contendrá al centro la Toponimia de Sultepec o Zoltepec; en la parte izquierda en letra dice **Gobierno Municipal 2022-2024**, en la parte derecha, se plasma SULTEPEC y en la parte inferior se “Nuestra gente, nuestra casa”.

Artículo 5.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Presidente Municipal, quedando estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios, no oficiales y comerciales.



Así mismo para consolidar los lineamientos estipulados en el Manual de Identidad Gráfico, se señalara el uso adecuado de los elementos que constituyen la imagen, identidad, utilización y uso adecuado del logotipo, tipografía; así como la organización del diseño e imagen del Ayuntamiento de Sultepec, en el periodo comprendido de 2022-2024, en base a la difusión correcta tanto para los materiales impresos como electrónicos y otros medios.

**TITULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA**

Artículo 6.- El territorio del municipio de Sultepec, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos por la ley.

Extensión territorial: **532.52 kilómetros cuadrados** y sus límites son:

Norte: Tejupilco y Texcaltitlán; **Sur:** Zacualpan y estado de Guerrero; **Este:** Almoloya de Alquisiras; y, **Oeste:** Amatepec.

Artículo 7.- El municipio de Sultepec, está integrado por una cabecera municipal denominada **Villa de Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras**, dividida en **nueve** barrios: **El Calvario, Camino Nacional, El Centro, Coaxusco, El Convento, La Parra, La Veracruz, San Miguel y Temoaya**; **cincuenta y ocho** delegaciones: **Aserradero Viejo, Atzumpa, Capula, Capulatengo, Cruz de Cedro, Cuatro Cruces, Diego Sánchez, Ejido la Virgen, El Calvarito, El Coquillo, El Cristo, El Huizache, El Momoxtle, El Naranja, El Potrero, El Ranchito, El Teamate, Filo de los Amates, Jalpan, La Albarrada, La Ciénega, La Unión, Laguna Seca, Laguna Verde, Las Mesas, Las Peñas, Manialt de Guadalupe de Abajo, Manialt de Guadalupe de Arriba, Manzanillos, Metlattepec, Mextepec, Pepechuca, Potzontepec, Puentecillas, Puerto Frio, Rancho Salinas, Real de Abajo, Rincón del Cristo, Rincón los Aguilar, Salayatlá, San Francisco de Asís, San Hipólito Zacatales, San Isidro Xochitla, San José el Potrero, San Miguel Totolmaloya, San Miguelito, San Nicolás del Cobre, San Pedro Hueyahualco, Santa Anita, Santa Cruz Texcalapa, Santo Tomas de las Flores, Segunda Manzana de Cuatro Cruces, Sultepequito, Tehuilotepec, Tenanguillo de las Peñas, Trojes, San José Xochitla, Sihualpila** y **tres** subdelegaciones: **Cojaltitla, Rincón de Ocotitlán y Troja Vieja**. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y barrios.



Artículo 8.- La creación de delegaciones, subdelegaciones y barrios, se sujetarán al número de habitantes y en determinación de las necesidades administrativas.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso, la modificación de categoría política de una localidad, cuando esta cuente con el número de habitantes indicado.

La creación de Delegaciones y Subdelegaciones se hará mediante la aprobación de la asamblea de los habitantes de la localidad a la que pertenecen y que cuenten con los siguientes requisitos:

- I. Entregar por escrito una solicitud dirigida al Presidente Municipal como representante del Cabildo, la cual en sesión ordinaria y/o extraordinaria será aprobada.
- II. Cuenten con un porcentaje de ciudadanos suficiente para su creación.
- III. Se encuentren distanciados del núcleo poblacional de la delegación a la que pertenezcan.

Artículo 10.- Los límites de los centros de población del municipio podrán ser modificados por acuerdo del Cabildo, basado en la consulta de los habitantes y por:

- I. Incorporación de uno o más centros de población a uno u otros del mismo municipio.
- II. Incorporación de una o más comunidades, rancherías y barrios.
- III. Fusión en uno o más centros de población entre sí, en la cabecera u otros pueblos del municipio.
- IV. Segregación de parte de un centro de población o de varios para construir otro, en su caso, para extender los límites de la cabecera u otras comunidades del municipio.

Artículo 11.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones de categoría política de las comunidades del municipio; esto de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II POBLACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12.- Las relaciones entre las autoridades municipales con la ciudadanía del municipio, se llevarán a cabo y en todo momento respetando sus derechos humanos, de libertad y dignidad.

Artículo 13.- Son habitantes del municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente entre su territorio.

Artículo 14.- Vecinos del municipio:



- I. Personas nacidas y radicadas en el territorio de Sultepec.
- II. Residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no menor a seis meses y que así lo acrediten ante la autoridad municipal.
- III. Personas que se encuentren inscritas en el padrón electoral y que registre su domicilio dentro de la demarcación municipal y acrediten lo establecido en la fracción I de este artículo.

La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa ante las autoridades municipales.

La vecindad del municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a rescindir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 15.- Los vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.
- II. Ser considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en la administración municipal, así como para ser autoridades auxiliares y participar en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- III. Participar en distintas comisiones que se integran dentro del municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- IV. Utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común, en los términos que determine este Bando o los reglamentos respectivos.
- V. Recibir orientación y asesoría de las dependencias de Gobierno Municipal, para facilitar la realización de trámites en estas, así como ejercer el derecho de petición el cual será respetado por todas las autoridades municipales.
- VI. Participar en foros de consulta popular, convocados por el Ayuntamiento, así como proponer modificaciones a la reglamentación municipal o proyectos de la misma.
- VII. Ser beneficiario con programas sociales del Ayuntamiento.

Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir lo expresado en el presente Bando Municipal y cada uno de los reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones de carácter federal y estatal.
- II. Respetar el derecho de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia ante las autoridades competentes.



- III. Enviar a las Instituciones Educativas Básicas y cuidar que asistan a las mismas, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutelas o simple cuidado. Así mismo, informar a la Autoridad de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio.
- IV. Inscribirse en el Padrón Municipal.
- V. Respetar, obedecer, cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas.
- VI. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar Nacional.
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento.
- VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- IX. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión que se encuentren ubicadas dentro de la cabecera municipal de color blanco.
- X. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XI. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad competente de la existencia de fugas en la vía pública.
- XII. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, comercios, negocios y los predios de su propiedad o posesión.
- XIII. Responsabilizarse de los animales de su propiedad, haciéndose cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización, evitando que ambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento y demás cuidados inherentes, debiendo recoger los desechos fecales que desechen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales de la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia, jaurías o en estado de abandono, que pongan en riesgo la salud e integridad de la población.
- XIV. Denunciar ante la autoridad municipal, las construcciones realizadas sin su licencia respectiva.
- XV. Respetar el libre tránsito de peatones por las calles de la cabecera municipal, así como el libre tránsito de vehículos oficiales y particulares.
- XVI. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes, en beneficio de la población afectada.



Artículo 16.- Son visitantes o transeúntes, toda aquella persona que se encuentre de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes:

Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de las autoridades municipales.
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.
- III. Hacer uso de las instalaciones y servicios públicos municipales, con sujeción a las disposiciones de este Bando.

Obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones legales de este Bando.
- II. Respetar los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- III. A la mayoría de edad obtener su identificación oficial ante el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Realizar el servicio militar nacional.

**CAPITULO III
GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 18.- El gobierno del municipio de Sultepec, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento; y, en un órgano ejecutivo depositado en un Presidente Municipal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, una Síndica Municipal, cuatro Regidores electos por mayoría relativa y tres Regidores designados según el principio de representación proporcional.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, Locales y el presente Bando Municipal.

Artículo 21.- Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado.
- II. El Presidente Municipal.
- III. Síndica.



IV. Regidores.

Artículo 22.- Atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal que sea necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos; y, en general para el cumplimiento de sus atribuciones.

I Bis. - Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

I Ter. – Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, concordado en la ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los 30 días naturales de cada ejercicio fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.

El otorgamiento de licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la existencia de cargas tributarias, dadivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

I Quáter. – Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de gobierno digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y aquellas disposiciones jurídicas de la materia.

I Quintus. - Participar en la presentación e instrumentación de gobierno digital que prevé la ley de la materia.

I Sextus. – Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales.

I Septimus. – Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presente.

- II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 105 fracción III de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales.

II Bis. - Autorizar la condonación del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en el municipio. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

- III. Presentar ante la Legislatura iniciativas de Leyes o Decretos.
- IV. Proponer en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación cuando proceda, de los servicios públicos.
- V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones y barrios.
- VI. Acordar en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a la ley.
- VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras, la prestación de servicios públicos con el estado, con otros municipios de la entidad o particulares, recabando cuando proceda la autorización de la legislatura del estado.
- VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.
- IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.
IX Bis. – Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Comisión Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio del presupuesto.
- X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal, que presentara el Tesorero Municipal con el visto bueno de la Síndica.
- XI. Designar de entre su Síndica y Regidores las comisiones del Ayuntamiento; y, de entre los habitantes del municipio, a los delegados y subdelegados.
- XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales y miembros de los consejos de participación ciudadana, misma que se regirá de acuerdo a la convocatoria que para tal efecto publique el Ayuntamiento.
- XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- XIV. Municipalizar servicios públicos en términos de ley.



- XV.** Aprobar en sesión de cabildo, los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles.
- XVI.** Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- XVII.** Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta del Presidente Municipal; para la designación de estos servidores públicos se referirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del estado y vecinos del municipio.
- XVIII.** Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del Presidente Municipal y Síndico de la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.
- XIX.** Aprobar anualmente a más tardar en día 20 de diciembre su presupuesto de egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las aplicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingreso Municipal que haga la legislatura, así como la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Si cumplido el paso que corresponda no se hubiere aprobado el presupuesto de egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables; las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndica, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetaran a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales. El Ayuntamiento podrá promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.
- XX.** Autorizar la contratación de empréstitos en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.
- XXI.** Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.
- XXI Bis.** – Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito considerando para ello las características socioeconómicas de la población.



XXI Ter. – Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil; los programas de protección civil se integran con tres subprogramas: **A).**- Prevención **B).**- Auxilio **C).**- Recuperación. Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

XXI Quárter. – Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos.

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio.

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación arbitral. Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que este sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbano; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbanas.

XXIV Bis. – Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la aprobación social de estos.

XXIV Ter. - Los Ayuntamientos informaran a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXIV Quáter. - Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y auto partes nuevas y usadas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios. Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran dictamen único de factibilidad, la licencia o permisos correspondientes deberá otorgarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que le sea presentado el dictamen único de factibilidad correspondiente, siempre y cuando el solicitante haya presentado el oficio de procedencia jurídica a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

XXIV Quinques. - Otorga licencia de funcionamiento, previa presentación del dictamen único de factibilidad, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la



venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrenda de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo dictamen único de factibilidad, siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente, a la creación y desarrollo del mercado de desechos de uso del medio ambiente.

XXV Bis. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la sanción cuarta del capítulo quinto del tercero del libro segundo del Código Administrativo del Estado de México. Con el objeto de combatir el alcoholismo los ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizaran la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en embace cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizaran las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano.

XXVI. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la delegación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes fiscales.

XXVII. Constituir o participar en empresas paramunicipales y fideicomisos.

XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructuó o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la legislatura del estado.

XXIX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

XXX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común.

XXXI. Introducir métodos públicos los bienes municipales o cambiar el destino del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos; que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal.

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido el en estado.

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio.

XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales.



XXXV Bis. – Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público.

- XXXVI.** Editar, publicar y circular en la Gaceta de Gobierno Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.
- XXXVII.** Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos.
- XXXVIII.** Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal.
- XXXIX.** Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- XL.** El municipio de manera libre decidirá el número, distribución y competencia de las Oficialías Conciliadoras y Calificadora y Juzgados Cívicos en el municipio.
- XLI.** Convocar al procedimiento de la designación del encargado de la Comisión de Derechos Humanos.
- XLII.** Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes.
- XLIII.** Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen.
- XLIV.** Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XLV.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 23.- El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y de la administración del municipio es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de este y los demás miembros según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 24.- La Sindicatura Municipal para el ejercicio de sus funciones se auxiliará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Tesorería Municipal.
- II. Contraloría Municipal.



- III. Dirección Jurídica.
- IV. Oficialía Conciliadora y Calificadora.
- V. Juzgado Cívico.

Artículo 25.- El Ayuntamiento para el ejercicio de la administración municipal, se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades que considere convenientes.

CAPITULO IV HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- II. Donaciones, herencias y legados que reciban.
- III. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- IV. Rentas y productos de todos los bienes municipales.
- V. Participaciones y contribuciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 27.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y,
- II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 28.- Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común.
- II. Los designados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para este fin.
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores.
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra de artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados.
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles y los demás que señale la ley.

Artículo 29.- Se prohíbe el uso de particulares, la adjudicación e invasión para fines propios o comerciales de jardines, plazas y espacios del dominio público municipal.



**TITULO TERCERO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

Artículo 30.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento contara con las siguientes dependencias:

Los nombramientos y remociones serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, siendo los siguientes:

- I. Secretario del Ayuntamiento.
- II. Tesorero Municipal.
- III. Contralor Municipal.
- IV. Secretario Técnico.
- V. Juez Cívico.
- VI. Oficial Mediador Conciliador.
- VII. Oficial Calificador.
- VIII. Dirección Jurídica.
- IX. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- X. Dirección de Desarrollo Económico.
- XI. Dirección de Desarrollo Social.
- XII. Coordinación de Catastro Municipal.
- XIII. Coordinación de Gobernación.
- XIV. Coordinación de Casa de Cultura.
- XV. Coordinación de Educación.
- XVI. Coordinación de Salud.
- XVII. Director de Seguridad Pública.
- XVIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- XIX. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- XX. Coordinación de Servicios Públicos Municipales.
- XXI. Instituto de la Mujer.
- XXII. Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente.
- XXIII. Instituto Municipal de la Juventud.
- XXIV. Unidad de Transparencia.
- XXV. Atención Ciudadana, Oficialía de Partes y Reclutamiento.
- XXVI. Instituto de Migrantes y Adultos Mayores.



- XXVII. Coordinación de Mejora Regulatoria.
- XXVIII. Coordinación de la UIPPE.
- XXIX. Coordinación de Parque Vehicular.
- XXX. Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que estará integrado por:
 - a) Junta de Gobierno.
 - b) Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - c) Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - d) Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - e) Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 31.- La Administración Pública Descentralizada es una forma de organización de la Administración Pública Municipal integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios.

Son Organismos Descentralizados los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (Sultepec).
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

Artículo 32.- Las dependencias administrativas estarán bajo la dirección inmediata del Presidente Municipal y tendrán las facultades contenidas en la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO III ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 33.- Son Organismos Autónomos los que sin encontrarse directamente a la estructura administrativa del Ayuntamiento dependen de este para la consecución de sus fines.

Organismos Autónomos:

- I. La **Comisión de Derechos Humanos**, instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, interactuado conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conformando una parte integral de la red nacional más importante de protección de los derechos fundamentales.



El Comisionado de Derechos Humanos Municipal, se nombrará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien deberá otorgar las asesorías correspondientes a las personas que lo soliciten; recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con el Reglamento Interno de ese organismo; conciliar previa consentimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las quejas que por su estricta naturaleza administrativa así lo permitan; dar seguimiento a las recomendaciones, y en caso de violación a derechos humanos por parte de servidores públicos de cualquier orden de gobierno que seán cometidas en su ámbito territorial.

II. Instituto Municipal de la Juventud, las atribuciones quien desempeñe dicho cargo serán:

- a) Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos.
- b) Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad, siendo que los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad.
- c) Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles.
- d) Verificar la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.
- e) Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política municipal de juventud.
- f) El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.
- g) Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el



presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

- h) El Ayuntamiento colaborará con la preceptoría juvenil regional de reintegración social a efecto de desarrollar programas de prevención social, lo anterior para elevar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes del municipio, coadyuvando para garantizar los derechos humanos reconocidos universalmente.

III. Instituto de la Mujer, atribuciones estipuladas en el artículo 7 del Instituto Nacional de la Mujer, siendo las siguientes:

- a) Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género y no violencia en contra de las mujeres.
- b) Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal.
- c) Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de las mujeres y hombres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin.
- d) Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- e) Promover entre los tres poderes de la unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.
- f) Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Estado de México, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos.
- g) Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la federación y entidades federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación de género.
- h) Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas, para promover y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres.



- i) Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores sociales y privados, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran.
- j) Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión municipal de las actividades que las benefician.
- k) Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.
- l) Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres.
- m) Impulsar la cooperación municipal para el apoyo financiero y técnico en materia de igualdad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- n) Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

IV. Instituto de Migrantes y Adultos Mayores, sus atribuciones serán:

- a) Instrumentar la política en materia migratoria.
- b) Vigilar la entrada y salida de personas al territorio municipal y revisar su documentación.
- c) Tramitar e informar sobre la internación, estancia y salida del municipio de extranjeros.
- d) Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en su Reglamento; salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario.
- e) Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros.
- f) Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley de Migración, respetando en todo momento sus derechos humanos.
- g) Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional.



- h) Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- i) Gestionar ante la autoridad correspondiente la asignación de la clave única del registro de población para niñas, niños y adolescentes, mujeres (o) y adultos mayores a quienes se les otorgue autorización de estancia como visitante por razones humanitarias o como residente.
- j) Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a las niñas, niños o adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores al Sistema DIF correspondiente.

CAPITULO IV AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 34.- Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Delegados.
- II. Subdelegados.

Las autoridades auxiliares serán conducto permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, quien les brida a través de la dependencia correspondiente el apoyo necesario para asesorar y solucionar los problemas que se les presenten, debiéndolas ejercer en sus respectivas circunscripciones territoriales y que les seán delegadas por el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad pública y la protección de los habitantes con integridad y sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes del municipio de Sultepec, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y este Bando Municipal.

Artículo 35.- Los ciudadanos que asuman esta responsabilidad serán nombrados en la forma y términos que señale la Ley Orgánica Municipal y la Convocatoria que emita el Ayuntamiento; y, en casos de excepción conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y sus funciones las realizarán conforme al ordenamiento citado, y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

CAPITULO V COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS Y ORGANIZACIONES SOCIALES



Artículo 36.- El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva de los ciudadanos o programas de servicios social voluntario.

Artículo 37.- Las comisiones, consejos, comités, y organizaciones sociales son órganos colaboradores del Ayuntamiento con las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38.- El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y para su formulación, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de México.

Artículo 39.- La Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal de Sultepec y todos los consejos, son organismos honoríficos y auxiliares para la solución de problemas del municipio, donde participan los profesionistas y técnicos vecinos de la municipalidad.

Artículo 40.- Las atribuciones e integraciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las que determinen la Ley Orgánica Municipal y los que específicamente señale el reglamento correspondiente.

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá instruir los Comités Ciudadanos de Vigilancia y Control, y serán integrados por tres ciudadanos de cada una de las localidades como lo estipula la Ley Orgánica Municipal, así como la elección de los Consejos de Participación Ciudadana y las autoridades que se involucren en la conformación y a las organizaciones representativas de la comunidad, por ende será estrictamente por consulta y apoyo a la autoridad municipal, velando siempre por los intereses de la comunidad.

Artículo 42.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, observando en todo momento la comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades. Siendo elegidos en las localidades conforme a las formalidades y a los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo, confiriéndoles las siguientes atribuciones.

- I. Colaboración en el mejoramiento de supervisión de los servicios públicos municipales.
- II. Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- III. En la Cabecera Municipal, cuando así lo determine el Ayuntamiento, se integra en conjunto la colaboración municipal, así como en las comunidades con mayor número de habitantes.



Artículo 43.- Las Comisiones que determinen el Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la calidad de vida en el municipio y la administración municipal, siendo las siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Asistencia social a los grupos vulnerables, prevención y rehabilitación;
- III. Equidad y género;
- IV. Cultura;
- V. Deporte y recreación;
- VI. Desarrollo económico;
- VII. Desarrollo municipal;
- VIII. Juventud;
- IX. Planeación y administración del desarrollo urbano;
- X. Protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable;
- XI. Protección civil;
- XII. Salud;
- XIII. Seguridad pública;
- XIV. Turismo; y las,
- XV. Demás materias relacionadas con la participación ciudadana que considere el Ayuntamiento para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 44.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal en coordinación con las dependencias y entidades de la de la administración pública municipal y conforme al comité de regionalización para la vigilancia y seguimiento de las acciones, programas y obras, implementados por el ayuntamiento, lo integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: Presidente Municipal.
- II. Secretario: Secretario Técnico.
- III. Coordinador de ruta: (servidor público designado por el Presidente Municipal).
- IV. Vocal representante de cualquier comunidad y barrio. (designado por el Presidente Municipal).

Artículo 45.- El Consejo Municipal de Protección Civil se conformará con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y será el órgano de consulta y coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las condiciones del sistema.



Artículo 46.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se conformará con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y coordinará, articulará y vigilará la coordinación y comunicación entre la autoridad municipal y estatal en materia de mejora regulatoria a través del coordinador municipal en esta materia.

Artículo 47.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se conformará por lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

**TITULO CUARTO
CAPITULO I
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 48.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas de la comunidad y es realizada únicamente por la administración municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 49.- El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que determinen en los reglamentos respectivos, tendrá a su cargo la organización, conservación, planeación, ejecución y administración de los servicios públicos que requieran la población y que en su caso serán al menos los que se señalen en su artículo 115 de la Constitución Federal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 50.- Para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el estado o con otros municipios para la eficaz prestación de los mismos, tomando en cuanto a los municipios colindantes para mejorar los servicios públicos entre los mismos.

Artículo 51.- Con relación a la concesión de servicios públicos a particulares el Ayuntamiento deberá observar las disposiciones que expresamente señala la Ley Orgánica Municipal del Estado; y, lo mismo hará tratándose de la municipalización de los mismos.

Artículo 52.- Las normas reglamentarias para la presentación de los servicios públicos municipales, solo podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento, y las necesidades de la población lo determinen, en cuanto a la realidad social que se vive.

Artículo 53.- No se prestarán los servicios públicos municipales fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier instrumento de planeación urbana del municipio hubiera definido como



urbanos o urbanizables; las obras que requieran de los servicios deberán contar con planes y proyectos debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 54.- Cuando en la prestación de los servicios municipales concurren particulares y el municipio, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

Artículo 55.- La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de este, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo, para lo cual se elaboraran los contratos correspondientes entre ambas instancias.

Artículo 56.- La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento, para su inclusión en el reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación o por petición expresa de los ciudadanos del municipio, previa valoración del Ayuntamiento de su factibilidad.

Artículo 57.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una necesidad de los ciudadanos, deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, mediante la aprobación del cabildo correspondiente.

Artículo 58.- La vigilancia de los servicios públicos aun los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, a través de cualquiera de sus miembros y/o servidores públicos.

Los particulares concesionarios de un servicio público, están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos y dar toda la clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

Artículo 59.- Cuando desaparezca la necesidad publica que origino el servicio el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPITULO II DETERMINACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 60.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales.



- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- IV. Mercados.
- V. Panteones.
- VI. Rastro (verificación y control, que se encuentra a cargo de la Jurisdicción Sanitaria No. 2 de Tenancingo).
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento.
- VIII. Seguridad Pública y Protección Civil.
- IX. Fomentar fuentes de empleo.
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- XI. Todos aquellos que determinen el Ayuntamiento conforme a las leyes.

Los servicios públicos forma parte de la administración pública municipal, cuenta con personalidad jurídica, manejo de sus recursos humanos, funcionamiento, operación y conservación para su mejor desempeño.

Las atribuciones de las autoridades de los servicios públicos serán regulados para recaudar y administrar las contribuciones derivadas de los servicios que se tiene a su cargo de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables. Las personas físicas y/o jurídicas que reciban cualquiera de los servicios deberán observar:

- a) Planear, construir, administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la cabecera municipal y las comunidades que integran el municipio.
- b) Realizar, aprobar y supervisar, estudios prioritarios y proyectos de construcción de obras, relacionadas con la prestación del servicios públicos.
- c) Dictaminar en su caso sobre la factibilidad de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en forma previa a la autorización de fraccionamientos, casas, edificios, unidades habitacionales y establecimientos comerciales e industriales.
- d) Gestionar, promover cooperaciones y aportaciones en mano de obra, materiales y recursos financieros, para mejorar la infraestructura de red de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- e) Gestionar y contratar créditos con la Banca, destinados al cumplimiento de sus objetivos en materia de infraestructura hidráulica con la aprobación del Ayuntamiento.
- f) Adquirir y administrar bienes muebles con la aprobación del Ayuntamiento.



- g) Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones, que en los términos de las leyes sean de su competencia, así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio.
- h) Determinar créditos fiscales, recargos, multas y sanciones a los usuarios de los servicios que se prestan, en términos de ley.
- i) Cobro de tarifas por derechos, como contraprestación por los servicios.
- j) Determinar las medidas necesarias de restricción y racionamiento de agua a los usuarios.
- k) Practicar visitas de verificación de consumo de agua potable y drenaje a usuarios en términos de ley.
- l) Integrar su estructura orgánica de acuerdo a sus fines, para la eficaz atención de las demandas de la población.
- m) Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Reglamento Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Sultepec, en apego a las legislaciones vigentes.
- n) Proponer la aprobación del proyecto de reglamento interno o de funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Sultepec, para su aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 61.- En tanto el Ayuntamiento no cuente con un organismo de agua potable, este servicio será regulado en cuanto a su administración y suministro por la dependencia que se determine, servicio que será otorgado para uso doméstico o comercial y será exclusivo para el fin que fue otorgado, así mismo pagara más impuesto de uso de agua potable el establecimiento comercial que el destinado a uso doméstico o particular.

Artículo 62.- Se autorizarán las solicitudes de conexiones de agua para casa habitación o establecimientos comerciales, siempre y cuando exista la infraestructura adecuada y sean pagados los derechos correspondientes, de igual forma el material suministrado o requerido para dicha instalación estará sujeto previamente a un análisis técnico de dicho requerimiento por parte del área encargada de la prestación de este servicio, así mismo en caso de no ser efectuado el pago correspondiente al suministro de agua potable de una toma registrada, este será controlado por el área correspondiente de acuerdo al adeudo pendiente. El Ayuntamiento garantizará el servicio de agua potable, llevando a cabo periodicamente una revisión para cerciorarse que no existen servicios de agua clandestinos y que no esten registrados por recaudación fiscal; así mismo que un hogar no tenga más de un servicio de agua, para regularizar dicha situación.

Artículo 63.- En relación al servicio de limpia y disposición de desechos, se determina la obligación de la población del municipio de Sultepec, para participar activamente en el programa de manejo sustentable de los residuos sólidos, entregando sus desechos separados al servicio de limpia de la siguiente manera:



orgánicos, inorgánicos y sanitarios en botes o bolsas y entregarlos a los camiones recolectores. Entendiéndose por **desechos orgánicos**: desperdicios de comida, cascaras de frutas y legumbres, tortillas, harinas y en general todo lo que se pudre; **desechos inorgánicos**: papel, vidrio, plásticos, madera y metales, así como todo lo que no se descompone.

Para tal efecto los camiones recolectores pasaran de lunes a sábado y los días domingos exclusivamente se prestará el servicio para recolección de residuos derivados del tianguis de la cabecera municipal y de festividades diversas que tengan lugar dentro de esta misma demarcación territorial, así mismo se autorizarán contenedores para su instalación en los diferentes barrios de este municipio.

Queda prohibido depositar o colocar bolsa o contenedor de basura, en postes, bardas, puertas, rejas, arboles, aceras y vialidades, con el propósito de que los camiones recolectores presten el servicio correspondiente, de lo contrario se aplicara la multa correspondiente por el Ayuntamiento.

Artículo 64.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

El Ayuntamiento elaborará convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad, para que antes de ser asignados los mandos municipales, estos sean evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco de Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal, a través del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 65.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, dotará de alumbrado público al municipio y sus comunidades, supervisando los sistemas de alumbrado público en el municipio y comunidades.

Así mismo promoverá la participación comunitaria en la inducción, ampliación, conservación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.



Artículo 66.- La administración de los panteones se registrá conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

**TITULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 67.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I.** Diseñar y promover políticas que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II.** Organizar y operar el Servicio Municipal de Empleo;
- III.** Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación de sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales, federales, públicos o privados;
- IV.** Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capital de inversión permanente al campo;
- V.** Promover programas de mejora regulatoria integral, simplificación, regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- VI.** Promover y difundir dentro y fuera del municipio, las ventajas cooperativas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII.** Promover la capacitación, tanto de sector empresarial como de sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- VIII.** Desarrollar y difundir un sistema de información y producción de sector productivo del municipio;
- IX.** Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organizaciones del sector y mediante capacitación de sus integrantes y participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- X.** Impulsar el padrón artesanal y promover una cultura de asociación entre los artesanos de Sultepec, para generar economías de escala que beneficien a los productores;



- XI.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio;
- XII.** Promover el consumo en los establecimientos comerciales, y de servicios del municipio;
- XIII.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIV.** Fomentar el establecimiento y ampliación de la red de abasto social en el municipio;
- XV.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con grandes empresarios;
- XVI.** Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVII.** Promover la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales y particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales; y, de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva internacional;
- XVIII.** Llevar a cabo acciones de mejora regulatoria, que contribuyan al desarrollo económico y social, bajo los principios de:
 - a)** Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - b)** Abatimiento de la corrupción;
 - c)** Fomento del desarrollo socio-económico y la competitividad en el municipio; y,
 - d)** Simplificación administrativa.
- XIX.** Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XX.** Fortalecer las relaciones con las ciudades extranjeras con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, principalmente en los renglones económico, turístico, educativo, cultural y deportivo;
- XXI.** Promover y difundir la actividad turística que diversifique la oferta del sector, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas o privadas;
- XXII.** Brindar apoyo turístico a los visitantes de Sultepec, incluyendo la información de su interés;
- XXIII.** Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del municipio de interés histórico, cultural y turístico, en coordinación con la Federación, el Estado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en los casos que sean necesarios;



- XXIV.** Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del municipio un testimonio significativo de su historia y cultura;
- XXV.** Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- XXVI.** Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales;
- XXVII.** Promover la creación y mantenimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXVIII.** Proponer al Ayuntamiento las bases para un proceso de mejora regulatoria, continua y permanente que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
- XXIX.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional;
- XXX.** Crear y operar el registro de establecimientos comerciales del municipio de Sultepec;
- XXXI.** Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos, que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del municipio;
- XXXII.** Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XXXIII.** Fomentar un trato digno, amable y honesto por parte de los prestadores de servicios del municipio, ya sea posadas familiares, comercios, restaurantes, etc., a los ciudadanos y turistas;
- XXXIV.** Los prestadores de servicios del municipio tendrán a bien llevar a cabo la promoción de sus establecimientos, considerando los elementos que destacan el reconocido como **“PUEBLO CON ENCANTO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”** de Sultepec;
- XXXV.** Contar con un módulo de atención e información turística en el municipio, el cual de a conocer la información más relevante e histórica de Sultepec; y,
- XXXVI.** Las demás que se prevén en los Libros Primero, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

**TITULO SEXTO
BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL
CAPITULO I**



DESARROLLO SOCIAL

Artículo 68.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa y acciones municipal para el Desarrollo Social;
- II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- IV. Habilitar sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando Municipal con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editora literaria local, así como garantizar el acceso a la población a las vías electrónicas de información;
- V. Promover y representar al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia coordinadamente en convenios con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VI. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación;
- VII. Promover en el municipio en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- VIII. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud;
- IX. Promover la participación municipal en los ordenes estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes;
- X. Vigilar que los programas de desarrollo social implementados por el gobierno federal y estatal lleguen efectivamente a las personas de pueblos indígenas con mayor vulnerabilidad y marginación asentados en el municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XI. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;
- XII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;
- XIII. Diseñar e instrumentar un programa municipal para la prevención, atención y erradicación de las adicciones; y,



- XIV. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II SALUD

Artículo 69.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección a la salud, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que el gobierno municipal, contribuirá para que los habitantes actúen como promotores del desarrollo social, mejorando su calidad de vida, todo esto en coordinación con los sectores de salud pública, por lo que se realizará lo siguiente:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del municipio, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren.
- II. Coadyuvar en los programas de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en beneficio de la población que carece de servicios de salud, ampliando la gestión de infraestructura.
- III. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio, orientando a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, salud reproductiva, salud bucal, salud visual, así como la prevención de enfermedades crónico-degenerativas.
- IV. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para la divulgación de información y prevención de adicciones (alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia, etc.) en la población.
- V. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud.
- VI. Promover la correcta alimentación, entre los alumnos de nivel básico del territorio municipal en coordinación con la Coordinación de Educación, a fin de prevenir la obesidad infantil.
- VII. Organizar clubes, talleres y terapias grupales para afrontar diversas enfermedades emocionales, físicas y trastornos de conducta en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.
- VIII. Promover programas de prevención de enfermedades y educación para la salud, entre habitantes del municipio, enfatizando los grupos vulnerables para elevar la calidad de vida.
- IX. Auxiliar a las autoridades competentes, en las verificaciones sanitarias de los centros de matanza de animales de canal en el municipio.



Artículo 70.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, coordinara la atención a animales expuestos con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar programas establecidos para evitar la sobrepoblación animal canina y felina, a través de los medios establecidos por la Ley.
- II. Promover e instrumentar permanentemente campañas de esterilización canina y felina.
- III. Realizar con las autoridades del ramo campañas permanentes y gratuitas de la vacuna antirrábica, expidiendo el certificado correspondiente debidamente autorizado.
- IV. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, evitar que molesten a las personas y que deambulen en lugares públicos, así mismo abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles de uso habitacional.
- V. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, que causen cualquier tipo de lesión, menoscabo, daño o perjuicio a terceros, así como identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos y evitar que deambulen libremente en vía pública; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia. Por lo que cualquier perro, gato o animal que se encuentre sobre la vía pública, no tenga collar de identificación y/o represente una amenaza para la población será puesto a disposición ante las autoridades correspondientes y el centro antirrábico más cercano, a fin de garantizar la seguridad y la paz social.
- VI. Promover e impulsar campañas en el municipio, para el control y prevención de epidemias entre la población, enfatizando en el cuidado de animales como fuente principal de contagio, en particular perros y gatos.

Artículo 71.- El Consejo Municipal Intersectorial de Salud, será el órgano colegiado y plural de participación y consulta, en coordinación con las diferentes dependencias de salud y organizaciones no gubernamentales sobre las políticas, programas y acciones públicas en materia de salud.

El Consejo sesionara las veces que sean necesarias o cuando se requiera por alguna situación emergente de salud pública dentro del territorio municipal.

El Consejo propondrá al Ayuntamiento los proyectos, acciones, políticas y estrategias para una mejor prestación de los servicios de salud, con base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

El Consejo de Salud estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente; que será, el Presidente Municipal o el Servidor Público que este designe.



- II. Un Secretario Técnico; que será el Regidor encargado de la comisión edilicia de salud.
- III. Vocales, que serán los representantes de las diferentes dependencias u organizaciones de salud.

CAPITULO III EDUCACIÓN

Artículo 72.- En materia de Educación, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la educación en el municipio en coordinación con las autoridades e instituciones educativas en los diferentes ámbitos de gobierno.
- II. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores históricos en beneficio de la población.
- III. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales.
- IV. Procurar el sano desarrollo de la juventud, con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social.
- V. Impulsar a los jóvenes a practicar el deporte en un ambiente sano y de convivencia familiar.
- VI. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinandose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes.
- VII. A través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, realizar campañas deportivas y encuentros deportivos entre las escuelas del Municipio y municipios vecinos.

CAPITULO IV CULTURA

Artículo 73.- La Coordinación de la Casa de Cultura tendrá las siguientes atribuciones, para el desarrollo y reconocimiento del municipio:

- I. Promover la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio.
- II. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, previa aprobación del Presidente Municipal en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, relativo a la promoción y desarrollo turístico que beneficien al municipio, con las comunidades de origen indígena, he impulsar y fomentar el dialecto que se habla en algunas comunidades del municipio, también las áreas históricas que existen en él.
- III. Contribuir al desarrollo de diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio.



- IV. Coordinar las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.
- V. Elaborar revistas, folletos, trípticos, filmaciones, posters y demás instrumentos necesarios que contengan promoción turística municipal para el reconocimiento y la atracción turística de los paisajes y lugares históricos del municipio.
- VI. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en la materia con inculcación y preservación de las lenguas indígenas.

CAPITULO V COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 74.- En materia de las comunidades indígenas el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la conservación de las comunidades indígenas y fomentar el dialecto así mismo las vestimentas para que aún se conserven dentro del territorio del municipio y sirva para atracción turística.
- II. Reconocer que en el territorio municipal se encuentran asentamientos humanos con población indígena de la etnia náhuatl en las comunidades de **Potzontepec, El Calvarito, El Ranchito, San Miguelito y Mextepec.**
- III. El Ayuntamiento tendrá la atribución conforme a los principios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, convocar, organizar y vigilar el proceso de la integración del representante indígena ante el Ayuntamiento; y, reconocidos en el presente capítulo.

TITULO SÉPTIMO OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO CAPITULO I ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN DESARROLLO URBANO

Artículo 75.- En materia de Desarrollo Urbano el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes del Centro de Población Municipal, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, participando con el estado cuando sea necesario.
- II. Concordar los planes mencionados en la fracción anterior con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.



- III. Identificar, declarar, expropiar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura.
- IV. Proponer al ejecutivo del estado la expedición de las declaraciones de reservas, destinos y usos que afecten al territorio.
- V. Celebrar con el gobierno del estado o con otros Ayuntamientos de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo municipal e intermunicipal que deban realizarse.
- VI. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Municipios, acciones obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal.
- VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente con el estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- VIII. Fomentar la participación en la comunidad, en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo.
- IX. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la constitución y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento.
- X. Informar y orientar a los interesados, sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos.
- XI. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos que se prevé en el presente Bando y en las disposiciones análogas, sin lo cual no se podrá construir. Tomando siempre en consideración con las medidas necesarias para las edificaciones aledañas o comprendidas dentro del patrimonio histórico, artístico y cultural del municipio, en terminos de los artículos 5.34 fracción III, 5.63 fracción IX del Código Administrativo del Estado de México, vigilando el cumplimiento de lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo vigente en la entidad.
- XII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo.
- XIII. Vigilar la debida observación de las leyes, reglamentos y planes en materia de desarrollo urbano, las declaraciones y las normas básicas correspondientes.
- XIV. Intervenir en la regularización de la tierra y la consecuente utilización del suelo.
- XV. Ejecutar las atribuciones que otorga el Código Administrativo vigente en la entidad, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.



Artículo 76.- Con el fin de conservar el aspecto colonial de la cabecera municipal, las fachadas deberán ser pintadas únicamente de color blanco, independientemente del uso ya sea comercial o casa habitación, mismas que deben cumplir con los requisitos de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como los letreros de anuncios comerciales que deberán ser elaborados en madera y letras blancas con fondo negro. Así mismo, la colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en las disposiciones respectivas; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía; los anuncios y letreros de los comercios de la cabecera municipal deberán ser en madera y letras blancas con fondo negro.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN OBRA PÚBLICA

Artículo 77.- En materia de obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, sus atribuciones serán:

- I. Preparar y ejecutar el Programa de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- III. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural, orientando a los particulares y a las autoridades, respecto a los trámites sobre licencias o permisos necesarios en materia de desarrollo urbano;
- V. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la constitución y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la portación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- VI. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
- VII. Solicitar la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en la ley de la materia;
- VIII. Promover que todos los espacios de los inmuebles públicos, tengan las adecuaciones físicas y señalización para su acceso libre de desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes y población en general;



- IX. Llevar a cabo los procedimientos de suspensión, cancelación, terminación anticipada, rescisión de los contratos de obra pública a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- X. Las demás prevista en los Libros Quinto y Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

CAPITULO III ACTIVIDAD CATASTRAL MUNICIPAL

Artículo 78.- En materia de Catastro Municipal se regularán las actividades con base en el Manual Catastral del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en coordinación con el IGCEM, en materia de coordinación y participación catastral, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Proponer criterios técnicos y administrativos para ampliar, reestructurar o rehabilitar el Catastro Municipal.
- b. Establecer procedimientos metodológicos y técnicos para la integración, conservación, mantenimiento y actualización de la información catastral en los municipios.

El IGCEM ejercerá las atribuciones establecidas en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el reglamento en lo relativo a la información y actividad catastral:

- I. Establecer criterios administrativos para la operación, validación, producción y uso de la información catastral de los municipios.
- II. Orientar metodológicamente al Catastro Municipal sobre la integración, conservación, mantenimiento y actualización de los padrones catastrales municipales.
- III. Establecer mecanismos técnicos e informáticos para la actualización permanente del Padrón catastral municipal.
- IV. Sugerir lineamientos al Catastro Municipal para el adecuado y óptimo aprovechamiento de la información catastral.
- V. Proponer y suscribir convenios de coordinación en materia catastral.
- VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los convenios de coordinación catastral y evaluar sus resultados.
- VII. Establecer políticas y lineamientos, para el adecuado acceso y uso de la información catastral por parte de terceros.
- VIII. Proporcionar asesoría y capacitación técnica y administrativa al personal de los Catastros Municipales.



- IX. Establecer lineamientos para la integración en el catastro de la información contenida en los registros administrativos municipales.
- X. Establecer mecanismos para el intercambio de información geográfica, estadística y catastral en el Estado.
- XI. Coadyuvar con los Catastros Municipales que le soliciten apoyo, información, asesoría y capacitación en técnica catastral.
- XII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en materia de participación catastral y evaluar sus resultados.
- XIII. Establecer los requisitos y procedimientos técnicos y administrativos para la inscripción y actualización de inmuebles bajo el régimen de propiedad social.

**TITULO OCTAVO
FOMENTO AGROPECUARIO, EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO I
FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Artículo 79.- En materia de fomento agropecuario y forestal, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales, a través de la organización y capacitación de productores, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo con la capacidad económica del municipio y procurar la igualdad de género.
- II. Impulsar la realización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica del sector agrícola, pecuario y forestal en todo el municipio en coordinación con el gobierno estatal.
- III. Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas del municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de frutas y otras especies de árboles, en coordinación con el Gobierno Estatal.
- IV. Fomentar la producción acuícola en los cuerpos de agua del municipio destinados para tal fin.
- V. Apoyar a los productores agropecuarios y forestales del municipio en la capacitación, la producción, la industrialización y la comercialización de productos, de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento y alcances económicos del mismo.
- VI. Promover y dar a conocer los programas federales y estatales de los sectores agrícola, pecuario y forestal en todo el municipio.
- VII. Las demás que determine la legislación correspondiente y el Ayuntamiento.



Artículo 80.- Todo producto de ganado bovino debe realizar el refrendo de su fierro quemador los primeros meses del año, para poder actualizar su unidad de producción pecuaria (UPP).

CAPITULO II EQUILIBRIO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 81.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección a la biodiversidad las siguientes:

- I. Crear el programa municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal, así como impulsar y dirigir la cultura por el respeto y la protección hacia los animales domésticos;
- IV. Impulsar la sustitución gradual de: varios utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- V. Impulsar la situación gradual de, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de carreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradables, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario, que prevenga el desperdicio de bienes que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;
- VI. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado;
- VII. Participar en las acciones para hacer efectivas la prohibición de emisiones contaminables que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VIII. Promover y constituir el consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable, para que brinde el Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- IX. Diseñar e implementar programas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;



- X.** Prohibir la organización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- XI.** Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- XII.** Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la administración pública municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- XIII.** Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal y establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- XIV.** Emitir directamente la opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten a la flora, fauna, recursos naturales o afecten a la salud pública;
- XV.** Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que generen emisiones contaminantes al medio ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
- XVI.** Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XVII.** Establecer los criterios técnicos y autorización para realizar quemas en terrenos de uso forestal y agropecuario;
- XVIII.** Fomentar el uso de tecnologías de energía renovable, entre los integrantes de la población;
- XIX.** Otorgar, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o morales que cumplan o no con las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XX.** Prevenir y controlar la contaminación del agua de establecimientos comerciales, servicios e industriales que descargan sus aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal;
- XXI.** Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos del origen industrial;
- XXII.** Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;



- XXIII.** Promover jornadas de reforestación de árboles en los diferentes espacios del municipio, donde existe deforestación por la tala clandestina de árboles, la cual ha dañado el medio ambiente de nuestro pueblo;
- XXIV.** Fomentar el respeto cuidando y el mantenimiento de las áreas verdes comunes y de esparcimiento y de diversión del municipio;
- XXV.** Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPITULO III PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

Artículo 82.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición del humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención de Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

TITULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD VIAL, GOBERNACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 83.- Las atribuciones de la autoridad municipales respecto de la seguridad pública se regirán por la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Estatal, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y las demás disposiciones vinculadas en la materia y serán las siguientes:

- I.-** Actuar respetando en todo momento la Constitución Federal, la Particular del Estado de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y ordenamientos aplicables de observancia general.
- II.-** Preservar la seguridad de las personas, su tranquilidad y sus bienes.
- III.-** Prevenir toda clase de conductas antisociales.
- IV.-** Salvaguardar los derechos humanos de la población.
- V.-** Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.
- VI.-** Prevenir y evitar escándalos, faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos y diversiones abiertos al público, ya sea por riñas entre particulares o por el uso de altavoces o de aparatos musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos.



VII.- En coordinación con la Dirección de Gobernación y Tesorería, vigilar que los establecimientos al público, cumplan con los horarios de funcionamiento autorizado, particularmente de aquéllos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejerzan la actividad de espectáculos públicos y de diversión nocturna.

VIII.- Proporcionar un trato amable a todas las personas, particularmente a quienes solicitan información y orientación turística.

IX.- Realizar operativos las 24 horas del día en el municipio.

X.- Poner a disposición de las autoridades competentes, a las personas aseguradas por presunta comisión de delitos del fuero común, en los casos de flagrancia.

XI.- Rendir diariamente al Presidente Municipal como jefe inmediato superior, el parte de novedades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XII.- Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XIII.- Es responsabilidad de la Policía Municipal la integridad de las personas aseguradas por infracciones al Bando Municipal a efecto de que se respeten sus Derechos Humanos.

XIV.- Atender el llamado del Consejo Municipal de Protección Civil y las demás instituciones y corporaciones de Seguridad Pública Estatal y Federal, en casos de emergencia a la población.

XV.- Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general con los habitantes del municipio, para detectar los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública.

XVI.- Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas, cuidando que en el caso que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos.

XVII.- Vigilar el cumplimiento del reglamento de Seguridad Pública y de Tránsito.

XVIII.- Ejecutar los operativos al comercio irregular, actuando de manera directa, llevando a cabo el resguardo e inmediata puesta a disposición ante el Juez Cívico de las mercancías y estructuras con el debido cuidado a fin de resguardar su integridad y procurando el orden social.

Artículo 84.- El Ayuntamiento se auxiliará con los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal a efecto de desarrollar los Programas Preventivos y de Reintegración Social de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 85.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal. Podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal.



Artículo 86.- El municipio establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la Administración Municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

Artículo 87.- Los Consejos Municipales tendrán por objeto:

- I. Plantear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 88.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública quedaran integrados de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva

- I. Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como vicepresidenta del Consejo; y,
- III. Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- I. La Síndica Municipal;
- II. Los Regidores integrantes de las comisiones edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
- IV. Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Oficialía Mediadora Conciliadora y Oficialía Calificadora;
- VI. Juez Cívico;
- VII. El Controlador Interno Municipal;
- VIII. Un representante del Secretario del Ejecutivo;
- IX. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- X. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
- XI. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XII. Un Presidente de los Comisariados Ejidales y/o de bienes comunales;
- XIII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIV. Un Comisionado Derechos Humanos Municipal;



- XV.** Un representante ciudadano de los siguientes sectores;
- a)** Deportivo.
 - b)** Educativo.
 - c)** Productivo-industrial (en su caso).
 - d)** Agropecuario (en su caso).
 - e)** De organizaciones juveniles.
 - f)** De organizaciones de mujeres.
 - g)** De transporte público de pasajeros.
- C.** Invitados permanentes
- I.** Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - II.** Un representante de la Policía Federal;
 - III.** Un representante de la Procuraduría General de la República;
 - IV.** Un representante de la Fiscalía;
 - V.** Un representante del Instituto de Salud del Estado de México. Quienes tendrán derecho a voz.
- D.** Invitados especiales
- I.** Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión corresponden así lo ameriten;
 - II.** Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
 - III.** Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal, en razón de sus funciones y responsabilidades. Quienes tendrán derecho a voz. Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública de conformidad con lo que establecen las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra en el municipio, y cuyas funciones son las siguientes:

- I.** Asumir la coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad pública en el territorio del municipio.
- II.** Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.
- III.** Expedir un reglamento interior.
- IV.** Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en la comisión.



- V. Informar en cada consejo a los Delegados los avances en materia de seguridad pública en el Municipio.
- VI. Proponer acciones para mejorar la seguridad pública en el municipio, así como determinar los mecanismos a llevar a cabo.
- VII. Las demás que le reserven la Ley General que establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Las leyes administrativas que regulan la acción sustantiva de la policía preventiva son fundamentalmente este Bando y la Ley de Seguridad Pública Estatal en aplicación supletoria.

CAPITULO II SEGURIDAD VIAL

Artículo 89.- La autoridad municipal cuenta las siguientes atribuciones en materia de seguridad vial y se auxiliará con los cuerpos de seguridad pública municipal en:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal cumplan el Reglamento de Tránsito Estatal;
- II. Restringir el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, a fin de mejorar la circulación en el centro del municipio, con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- V. Realizar los estudios técnicos que se requieran satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
- VI. Establecer que las calles del municipio cuenten con una placa distintiva con nombre de un personaje ilustre de la historia del municipio, adecuada a la imagen colonial del pueblo, cuya ubicación primordial y distintiva para los ciudadanos lo que facilitara la ubicación y distinción de las calles y avenidas;



- VII.** Implementar señalamientos viales para las calles y avenidas, así como señalamientos específicos como: no estacionarse, espacio para personas con discapacidad, entre otras adecuadas a la ubicación, imagen y topografía colonial que destaca en el municipio;
- VIII.** Establecer límites de velocidad en las principales calles y avenidas del municipio para vehículos motorizados de cualquier tipo;
- IX.** Determinar espacios específicos para la descarga de material y mercancía de camiones de grandes dimensiones para que no obstaculicen la circulación;
- X.** Queda prohibido circular en el primer cuadro de la cabecera municipal a los camiones de carga pesada y de grandes dimensiones;
- XI.** Coordinar acciones y campañas de seguridad vial a fin de promover esta de uno y uno;
- XII.** Previo al estudio vial, realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas municipales;
- XIII.** Emitir el visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto obstáculo, para fines comerciales, publicitarios, sociales y de estacionamiento;
- XIV.** Participar en el seguimiento y control de la ejecución de los dictámenes de impacto vial;
- XV.** Emitir opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones;
- XVI.** Presentar ante el Juez Cívico y/o Oficial Calificador que en hechos de tránsito los conductores de vehículos hayan participado en un accidente de tránsito, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- XVII.** Ordenar el retiro de vehículos que se encuentren abandonados, estacionados o en reparación en la vía pública y que constituyan un obstáculo o impliquen riesgos para la movilidad o seguridad de la población;
- XVIII.** Expedir constancias de no infracción a solicitud de parte interesada;
- XIX.** Los camiones de las diferentes empresas comerciales podrán tendrán designados como lugares exclusivos de descarga de mercancía los señalados a continuación:
 - A.** Plazuela del Barrio de San Miguel ubicada en Barrio de San Miguel;
 - B.** Carretera Sultepec - San Miguel Totolmaloya a la altura de la Terminal; y,
 - C.** Plazuela del Barrio de Camino Nacional que colinda con la comunidad de Capula.
- XX.** Realizar el retiro de vehículos de transporte público, de carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;



- XXI.** Rehabilitar los accesos a personas con discapacidad, vigilar que no obstruyan dichos accesos, y sancionar conforme al Bando Municipal; y,
- XXII.** Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 89 Bis. - La autoridad para la regulación de la seguridad vial, se regirá mediante el Reglamento de Servicio de Estacionamientos en la Vía Pública y Estacionamiento Concesionados.

CAPITULO III GOBERNACIÓN

Artículo 90.- En materia de Gobernación, la autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Promover entre los habitantes del municipio la civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades.
- II.** Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- III.** Autorizar y expedir los permisos para eventos particulares y fiestas patronales.
- IV.** Las demás que les confieran el Bando y otras disposiciones jurídicas.

CAPITULO IV PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 91.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del sistema estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

Artículo 92.- Queda constituido un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastres o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:



- I. Identificar en el Atlas de Riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestación de cada Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas pueden ser escenario de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública.
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida, en caso de desastre.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil.
- VI. Operar sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariados participantes, un Sistema Municipal en materia de Prevención, Información, Capacitación, Auxilio y Protección Civil en favor de la población del municipio.

Artículo 93.- La Coordinación Municipal de Protección Civil operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 94.- Tratándose de licencias de funcionamiento o refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los propietarios o poseedores deberán obtener previamente el dictámen de viabilidad de mediano o alto impacto, que expedirá la Secretaría de Seguridad a través de la Dirección General de Protección Civil.

- I. Para la gestión, otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de los giros establecidos en este ordenamiento, los centros escolares, estancias infantiles, guarderías, espectáculos y eventos públicos, deberán obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.
- II. Para que pueda otorgarse el permiso municipal para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados.
- III. De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán al personal en materia de protección civil; presentarán el Plan de



Emergencia anual actualizado, el cual quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; practicarán simulacros de acuerdo a lo programado; contarán con el equipo, material y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

**TÍTULO DÉCIMO
ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 95.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas, jurídico colectivas o los organismos públicos, requiere licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento y el visto bueno de las dependencias municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza deban otorgarlo, sujetándose a lo que dispone el ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo y a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II
AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 96.- El titular del permiso de funcionamiento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, deberá realizar la actividad para la cual se le extendió dentro del horario y lugar señalados por la dependencia competente, quedando obligado a presentarse en forma personal cuántas veces lo requiera la autoridad municipal, así como exhibir en el interior de su local comercial dicho documento. El incumplimiento a esta disposición, será causa para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Toda persona que ejerza el comercio de manera individual y/o colectiva está obligada a regular su actividad comercial a través de un permiso de funcionamiento; así también se establece la siguiente disposición para la ocupación del primer cuadro que ocupa la Plaza Miguel Hidalgo en el Barrio del Centro de esta cabecera municipal, misma que a continuación se describe:

1. La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar horarios extraordinarios a los propietarios de establecimientos comerciales que así lo soliciten, y siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y su actividad no afecte la moral, las buenas costumbres y no contravenga el interés público, bajo estricta responsabilidad



del propietario del establecimiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos que el reglamento exija.

2. Los comerciantes no establecidos y que ejerzan cualquier tipo de giro comercial, podrán ocupar la plaza en los lugares designados por la autoridad municipal, de lunes a viernes a partir de las 17:00 horas y los días sábados a partir de las 15:00 horas.
3. Los permisos para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.
4. La clasificación de giros comerciales, industriales o de servicios, constará en el catálogo que emita el Ayuntamiento, mismo que será publicado en la Gaceta Municipal y se dará con base en los criterios establecidos por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.
5. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a los criterios señalados en el propio sistema o en su caso en el dictamen de compatibilidad que emita la propia dependencia.
6. El Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales a los titulares de las licencias de funcionamiento de alimentos y bebidas, ubicadas en sitios de interés turístico o recreativo, para que, en donde las condiciones lo permitan, se coloquen enseres o instalaciones móviles para la prestación de esos servicios. Mismas licencias deberán contener el lugar y horarios en los que puedan ejercer su actividad económica, y estar sujetos a las ordenanzas que los reglamentos le obligue.
7. El permiso de funcionamiento para explotar cualquier giro comercial es de carácter personal e intransferible, por lo que, cuando se pretenda traspasar o vender el establecimiento, se deberá obtener la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, acreditando los actos contractuales privados llevados a cabo para tal fin para que los adeudos pendientes por derechos y/o impuestos, sean puestos al corriente y posteriormente, el nuevo titular que aparezca inscrito en el padrón municipal, sea único responsable de ello.
8. Es atribución de la Dirección de Desarrollo Económico expedir las licencias y permisos a favor de personas físicas o jurídicas colectivas en el rubro de comercio establecido y de servicios, siempre y cuando no se afecte el interés público y los derechos de terceras personas. Así como negar la expedición de las licencias y permisos a personas físicas o jurídicas colectivas, cuando estas no reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento o en otras que resulten.
9. La Dirección de Desarrollo Económico deberá elaborar y actualizar el empadronamiento y registro de comerciantes o prestadores de servicios a que se refiere este reglamento.



Artículo 97.- El texto de sus anuncios comerciales deberá ser redactado en español o en lenguas étnicas mexicanas, con su respectiva traducción, tratándose de nombres propios de productos o marcas comerciales, podrán usarse palabras o expresiones de algún idioma extranjero, cuando así se encuentren reconocidas en su país de origen, absteniéndose de colocar nombres que falten a la moral o doble sentido.

La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por Desarrollo Urbano Municipal y demás disposiciones respectivas; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 98.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad administrativa correspondiente otorgará las licencias y permisos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con un servicio de estacionamiento, que tendrá cajones y accesos adecuados preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

La autoridad municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 100 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando no tengan licencia de construcción para ese fin, es necesario contar con el dictamen de factibilidad realizado por la autoridad municipal competente.

Artículo 99.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de



autoservicio, funerarias, panteones, gasolineras, gaseras, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bar, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, cantas bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas mayores de 4.5 grados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para el cambio de domicilio o ampliación de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos que establezca la autoridad municipal, únicamente y por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública; siempre y cuando con su establecimiento no obstruyan banquetas, callejones, así también no afecten lámparas, herrerías, jardines, casas privadas y/o monumentos históricos, con el tendido de lonas.

Los bares, cantinas y cualquier negocio comercial que venda o expendan bebidas alcohólicas se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal, así como a las demás leyes aplicables sujetas al rubro. Queda estrictamente prohibido expendir a menores de edad cigarros o bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación, así como solventes u otras sustancias que pudieran ser utilizadas en perjuicio de su salud, por lo que, para la venta o suministro, se deberá pedir identificación oficial vigente, para verificar que se trate de un mayor de edad.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Artículo 100.- Solamente con la licencia o permiso vigente, de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros; podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la autoridad municipal competente.



Para colocar un toldo en inmuebles que se encuentren dentro del polígono catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 101.- Los establecimientos comerciales con giro de centro de lavado, lubricación, cambio de aceite de vehículos automotores, taller mecánico, hojalatería y pintura y giros similares, para desarrollar su actividad, deberán obtener y presentar de manera obligatoria el dictamen de impacto al medio ambiente, así como el visto bueno de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de las dependencias estatales y municipales que resulten competentes, respecto a las trampas para aceite, grasa, tierra y tratamiento de desechos que ahí se generen, que obligatoriamente deben tener estos negocios, además de retirar diariamente los desechos que generen; en caso de omisión, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 102.- Los establecimientos con giro de compra-venta de desperdicios industriales, compra-venta de autopartes (deshuesaderos), talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, gaseras, gasolineras y similares, en forma obligatoria deberán obtener en forma previa a el otorgamiento del permiso, el visto bueno de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente, además de presentar en forma obligatoria, los documentos que acrediten la autorización para ejercer tales actividades, por parte de las autoridades federales y estatales, en los casos en que se requiera tal autorización.

El titular de la Dirección de Desarrollo Económico, está facultado para solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales o municipales, para que se investigue la procedencia de artículos, materiales o partes que se vendan o expendan en los establecimientos a que se refiere este artículo.

Artículo 103.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, queda prohibido el uso de la vía pública sin el permiso correspondiente, o arroyo vehicular para realizar sus actividades comerciales, así como la colocación de anuncios, materiales, objetos y vehículos que obstruyan el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 104.- El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal que otorgará a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva comprobable e ininterrumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten mediante estudio socioeconómico su estado de necesidad.



Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro de los espacios catalogados con un valor histórico y se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 100 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, templos e instalaciones similares, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el visto bueno del directivo responsable del edificio público o de la asociación de padres de familia de la escuela y se cumplan los demás requisitos previstos por que establezca la autoridad.

Además de lo anterior, se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional; así como de establecimientos de máquinas tragamonedas en un radio menor a 300 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Artículo 105.- El horario de los establecimientos comerciales a que se refiere este reglamento, será el siguiente:

- I. Podrán funcionar las 24 horas del día los siguientes giros comerciales: tiendas de conveniencia, siempre y cuando cuenten con autorización para ello, agencias funerarias, hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, farmacias, gasolineras, hoteles, vulcanizadoras.
- II. Podrán funcionar los comerciantes que ejerzan el giro de pan tradicional de dulce y/o sal, en el lugar designado por la autoridad municipal competente de las 12:00 horas. a las 22:00 horas. de lunes a viernes.
- III. Podrán funcionar de las 05:00 a las 22:00 horas los siguientes giros comerciales: baños públicos, lecherías, pescaderías, panificadoras, aceites y lubricantes para vehículos automotores, pollerías, carbonerías, carnicerías, tocinerías, cremerías, salchicherías, expendios de petróleo, forrajes y semillas, frutas y legumbres, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, molinos de nixtamal, obradores, tortillerías, veterinarias.
- IV. Podrán funcionar de las 08:00 a las 20:00 horas los siguientes giros comerciales: agencias de publicidad, inmobiliarias, mueblerías, línea blanca, escritorios públicos, madererías, carpinterías, tapicerías, herrerías, plomerías y cerrajerías; talleres de: granito y marmolería, hojalatería y pintura, mecánicos y de lavado y lubricación de automóviles; talleres de reparación de: bicicletas, máquinas de oficina, radios y televisores, calzado; y, talleres en general.



- V. Podrán funcionar de las 07:00 a las 21:00 horas los siguientes giros comerciales: librerías, papelerías, imprentas, tintorerías, tlapalerías, joyerías y establecimientos que se dediquen a la compra, venta, renta o reparación de equipos de cómputo.
- VI. Podrán funcionar de las 06:00 a las 22:00 horas los siguientes giros comerciales: expendios de pan, expendios de fruta de horno y dulces tradicionales, tiendas de abarrotes, misceláneas sin venta de cerveza, sanitarios públicos, antojitos, cafeterías, cocinas económicas, fondas, ostionerías y restaurantes.
- VII. Podrán funcionar de las 07:00 a las 22:00 horas los siguientes giros comerciales: vinaterías, abarrotes y misceláneas.
- VIII. Podrán funcionar de las 09:00 a las 22:00 horas los siguientes giros comerciales: antojitos, fondas, loncherías y torterías, con venta de cerveza.
- IX. Podrán funcionar de las 07:00 a las 22:00 horas los siguientes giros comerciales: cervecerías, ostionerías y restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.
- X. Los comerciantes no establecidos, que ejercen cualquier tipo de giro comercial, podrán ocupar la plaza en los lugares designados por la autoridad municipal competente los domingos todo el día por motivo de tianguis tradicional.

Para efectos de regular los horarios de funcionamiento, queda establecido que cuando por su denominación algún establecimiento mercantil no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 106.- En relación a las maniobras de carga y descarga en general y en la totalidad del municipio se realizarán de la siguiente manera:

- a) Quedan estrictamente prohibidas en cualquier horario y fecha, cuando el desarrollo de estas se utilicen vehículos de doble rodada, con exceso de peso longitud o altura, debido a lo angosto de las calles y el piso de estas se encuentra construido de cantera, lo anterior con el objeto de preservar la imagen colonial de la cabecera municipal.
- b) En cualquier día de la semana y únicamente en el horario comprendido de las 23:00 a las 06:00 horas; cuando se utilicen vehículos de carga de rodada sencilla sin exceso de sus dimensiones en cuanto a la altura y longitud, esto debido a lo angosto de las calles, evitando de esta manera daños en los bienes y congestionamientos viales.



Artículo 107.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24:00 horas y en copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

Artículo 108.- El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 109.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; así mismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de Protección Civil.

Artículo 110.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas; los promotores deberán exhibir en efectivo ante la Tesorería Municipal el 50% del pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje verificado y sellado ante ésta, que le corresponda cubrir por concepto de diversiones, juegos y espectáculos públicos, para que se autorice el evento.

Para la venta de boletos de espectáculos públicos mediante sistemas computarizados de teléfonos o vía electrónica y taquillas con terminales será obligación del empresario informarle a la autoridad fiscalizadora para la determinación del referido impuesto.



Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 25 días hábiles anteriores a la fecha del evento.

Para su celebración deberán contar con servicios sanitarios, contenedores para el depósito de desechos sólidos y estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con discapacidad, el cual deberá de estar debidamente señalado.

Asimismo, los responsables del evento deberán de exhibir una póliza de seguro que cubra tanto a los asistentes como a sus vehículos y fianza en efectivo para garantizar la limpieza del lugar, que será determinada por la Coordinación de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 111.- La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. La mercancía asegurada y puesta bajo resguardo del Juzgado Cívico, Oficialía Conciliadora y Calificadora y/o Seguridad Pública, tendrán un periodo para recoger la mercancía de productos perecederos no mayor a 24 horas y tratándose de mercancía no perecedera y objetos no mayor a 30 días hábiles.

Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

CAPÍTULO IV USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 112.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 38, y 41 inciso IV, fracción e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la autoridad



administrativa se auxiliará de las unidades de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 113.- La autoridad municipal, mediante la Dirección de Gobernación, deberá contar con los permisos necesarios para el ejercicio de su actividad que más adelante se describirán, así como los requisitos para tal efecto, y de la misma forma cumplir con las medidas de seguridad estipuladas en la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que será la única que podrá decretar un permiso o licencia de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico.

Artículo 114.- Los derechos que se cobren por la expedición de licencia de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 115.- La quema de artículos pirotécnicos, deberá realizarse por mayores de edad, quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad previamente supervisadas por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 116.- Así mismo se hace de conocimiento que los encargados pirotécnicos o maestros pirotécnicos que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico, tendrá el derecho de ser autorizado para cualquier evento cultural, religiosa, y de cualquier otro índole como (fiestas regionales , entre otras).

Artículo 117.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Dirección de Gobernación del Estado.
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal o la Coordinación de Protección Civil.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de la autorización de compra expedida por la Zona Militar correspondiente.

El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y jurídicas colectivas, cumplan con lo establecido en el presente capítulo y en caso de incumplimiento, los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50



días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

En lo general, con la finalidad de regular las acciones de protección civil en el Municipio y procurar la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre, será aplicable el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en lo que se refiere a la Protección Civil Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
JUSTICIA CÍVICA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 118.- La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno, orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

Artículo 119.- La Justicia Cívica persigue los siguientes objetivos:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- IV. Promover la cultura de la legalidad;
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y,
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Artículo 120.- Para efectos de interpretación del presente capítulo se entenderá por:

- I. **Buen Gobierno:** Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la justicia cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.
- II. **Cultura de la Legalidad:** Conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos.
- III. **Conflicto Comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia en entre dos o más personas en el municipio de Sultepec.



- IV. **Infracciones o Faltas Administrativas:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente Bando Municipal.
- V. **Medidas para mejorar la convivencia cotidiana:** Son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas.
- VI. **Juez Cívico:** Autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas.
- VII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento de Sultepec, en la que se imparte y administra la justicia cívica.
- VIII. **Oficial Mediador y Conciliador:** Autoridad encargada de proporcionar servicios de conciliación, mediación y procesos restaurativos para la solución de controversias.
- IX. **Oficialía Calificadora:**
- X. **Audiencia Pública:** Mecanismo de impartición de justicia que se aplica en el momento del proceso en el que el Juez Cívico y Oficialía Calificadora determina o no la existencia de una falta administrativa, y en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción aplicada.
- XI. **Adolescente:** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos.
- XII. **Probable Infractor:** A la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción.
- XIII. **Quejoso:** Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción.
- XIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA Y FUNCIONES

Artículo 121.- Serán actores del Sistema de Justicia Cívica los siguientes:

- I. Presidente Municipal.
- II. Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Director de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Oficial Mediador y Conciliador.
- V. Oficial Calificador.
- VI. Juez Cívico.

Artículo 122.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el municipio;



- II. Proponer al Cabildo el nombramiento del Juez Cívico y removerlo cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y,
- IV. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el municipio, el buen gobierno y la cultura de la legalidad en el municipio.

Artículo 123.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción del Juez Cívico y del Oficial Mediador Conciliador y el Oficial Calificador;
- III. Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar al servidor público de nuevo ingreso para sustituir al que fue removido;
- IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialía Calificadora y Juzgados Cívicos;
- V. Dotar a las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialía Calificadora y los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- VI. Promover la difusión de la cultura de la legalidad en el municipio;
- VII. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialía Calificadora y los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;
- VIII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- IX. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- X. Solicitar informes a las Oficialías Mediadoras Conciliadoras, Oficialía Calificadora y los Juzgados Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XI. Establecer con la Secretaría de Seguridad Pública y al Oficial Mediador Conciliador, Oficial Calificador y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas,



conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

- XII.** Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XIII.** Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y,
- XIV.** Las demás que le confiera o delegue el Presidente Municipal, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 124.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I.** Prevenir la comisión de Infracciones;
- II.** Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III.** Detener y presentar ante el Oficial Calificador o Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV.** Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente reglamento;
- V.** Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI.** Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente ordenamiento;
- VII.** Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IX.** Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente ordenamiento;
- X.** Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- XI.** Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernoctan en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII.** Comisionar en cada uno de las Oficialías y Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y,



- XIII.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 125.- Corresponde a la Oficialía Calificadora o Juzgados Cívicos:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal;
- II.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III.** Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- IV.** Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- V.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VI.** Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- VII.** Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente ordenamiento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- IX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- X.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;
- XI.** Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XII.** Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XIII.** Dirigir administrativamente las labores del juzgado;
- XIV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del oficialía o juzgado;
- XV.** Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XVI.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;



- XVII.** Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XVIII.** Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al oficialía o juzgado, y en general preservar los derechos humanos de los probables infractores;
- XIX.** Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XX.** Supervisar y vigilar el funcionamiento de la oficialía o juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme a este ordenamiento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- XXI.** Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico;
- XXII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXIII.** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este ordenamiento; y,
- XXIV.** Las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 126.- Corresponde al Oficial Conciliador:

- I.** Resolver los conflictos que no sean constitutivos de delito mediante la conciliación y mediación como medios alternativos de solución de conflictos, para promover la cultura de paz entre la población;
- II.** Intervenir como mediador o conciliador para resolver conflictos entre particulares y comunitarios;
- III.** Ejecutar medios alternativos de solución de conflicto para la solución pacífica de conflictos entre particulares; y,
- IV.** Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad.

Artículo 127.- El Ayuntamiento a través del presente Bando, determinara las acciones y omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, así como las sanciones a que se deban aplicar a dichas conductas a través del Oficial Calificador. Además, a petición de



parte, podrá iniciar el procedimiento calificador por la comisión de hechos en su agravio, por violaciones a sus derechos que no sean constitutivos de delito.

Artículo 128.- Toda persona que sea detenida por faltas a este Bando, los reglamentos y demás ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Oficial Calificador o Juez Cívico, mediante remisión escrita que contenga una relación breve y concisa de los hechos que constituyan la falta, así como las evidencias en su caso, quien después de escuchar a la persona, acordará la procedencia e ingreso a galera municipal de no cumplir en ese momento con la sanción impuesta, o bien, decretar la improcedencia de la falta por insuficiencia de elementos y evidencias para su constitución.

CAPÍTULO III AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 129.- La audiencia pública es el momento del proceso de impartición de justicia cívica en el que el Oficial Calificador o Juez Cívico, determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada.

Artículo 130.- Las audiencias públicas se llevarán a cabo dentro del Juzgado Cívico, de manera pública y transparente y contarán con la participación de, al menos, un Oficial Calificador, un probable infractor asegurado o citado por la presunta comisión de una falta administrativa y un policía que garantice la seguridad del probable infractor y del Oficial Calificador o Juez durante el proceso.

Artículo 131.- Las audiencias en materia de Justicia Cívica deben seguir los siguientes principios:

- I. **Oralidad:** La audiencia pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes, como a las declaraciones del infractor, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participen en ella. Durante el debate, las resoluciones serán fundadas y dictadas verbalmente por el tribunal y se entenderán como notificadas desde el momento de su pronunciamiento.
- II. **Publicidad:** Este principio establece que el público tiene el derecho de acceder al proceso, para observar el desarrollo de las audiencias y el desempeño del Oficial Calificador o Juez Cívico, la publicidad en la audiencia se refiere a que la percepción y recepción de las pruebas, su valoración y las intervenciones de los sujetos procesales se realizan con la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes, sino de la sociedad en general.



- III. **Continuidad:** Se busca, a través de este principio, que la duración de la audiencia sea la menor posible. Esto significa que deberá llevarse a cabo lo más pronto posible desde la llegada del detenido al centro de detención y de la misma manera, deberá dictarse una resolución a la brevedad.
- IV. **Imparcialidad:** Este principio establece que el Oficial o Juez tiene el deber de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes.
- V. **Inmediación:** Establece que el Oficial o Juez esté presente siempre durante las audiencias, sin que pueda asistir en su lugar un representante. El Oficial o Juez debe relacionarse directamente con las partes actuantes en el proceso. La trascendencia de este principio radica en que el Oficial o Juez tendrá conocimiento inmediato de las pruebas, de modo que las partes accederán personalmente a la autoridad que resolverá el asunto. Las audiencias públicas responden de manera total al principio de inmediación, pues el Oficial o Juez tiene que escuchar de viva voz los alegatos de las partes, presenciar la práctica de las pruebas en la audiencia y decidir una resolución para el incidente.
- VI. **Concentración:** Indica la ejecución de todo el proceso en una sola audiencia que se lleve a cabo de manera oral.

Artículo 132.- Para realizar una audiencia se requiere la identificación de una probable falta administrativa a través de los siguientes dos medios:

- I. **Identificación en flagrancia.** Se identifica la probable comisión en flagrancia de una falta administrativa a través del patrullaje, los rondines policiales o un reporte ciudadano.
- II. **Presentación de queja.** Se identifica la probable comisión de una falta administrativa mediante la queja de algún vecino o de la parte perjudicada.

Artículo 133.- El proceso para llevar a cabo una audiencia pública constara de los siguientes pasos:

- I. **Inicio formal:** En esta etapa el Oficial o Juez deberá asegurarse que ante ella o él se encuentra el ciudadano que está siendo señalado como probable infractor, por lo que verificará su identidad y se presentará ante el/los involucrados como Oficial o Juez.
- II. **Exposición del motivo de la presentación:** el Oficial Calificador o Juez procederá a informar al probable infractor la falta administrativa que se le imputa y realizará una relatoría de los hechos de acuerdo con lo que haya reportado la autoridad responsable del aseguramiento del probable infractor.
- III. **Declaración de las partes:** En esta etapa, cada una de las partes brindará su declaración de los hechos ocurridos, teniendo la oportunidad de manifestar su acuerdo o desacuerdo con la relatoría de los hechos descrita por Oficial Calificador o Juez. En caso de existir algún ofendido, existirá también un



periodo de tiempo para que presente su versión de los hechos. En esta etapa del proceso puede también solicitarse la intervención del personal policial responsable de haber llevado a cabo el aseguramiento del probable infractor.

- IV. Presentación de pruebas de las partes:** En caso de que existan pruebas acerca del suceso, las partes podrán presentarlas en esta etapa de la audiencia.
- V. Argumentos finales de las partes:** Una vez escuchados los testimonios de las partes y habiendo sido presentadas las pruebas, cada uno de los involucrados podrá realizar una breve intervención final con el objetivo de reforzar su declaración o aportar información adicional que permita al el Oficial Calificador o Juez Cívico identificar la intencionalidad, circunstancias o condiciones en que sucedió el hecho.
- VI. Resolución del juez y determinación de la sanción:** Siendo evaluados los testimonios y las pruebas presentadas, el Oficial Calificador o Juez Cívico, debe explicar al infractor el razonamiento detrás de la determinación de una falta administrativa y el impacto de la misma en la comunidad. Se debe procurar que el ciudadano comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otros.

CAPITULO IV CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 134.- Para la preservación del orden público el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I.** Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y,
- II.** Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a.** El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b.** No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c.** Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d.** La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y,



- e. El respeto en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 135.- En materia de cultura de la legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la Llegalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la cultura cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la cultura de la legalidad;
- V. A través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y,
- VI. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la cultura de la legalidad, de conformidad con el presente ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LOS INFRACTORES, DEL QUEJOSO Y SUS DERECHOS

Artículo 136.- Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

- I. Que tomaren parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este el presente ordenamiento; y
- IV. Quien tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

Artículo 137.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Artículo 138.- Los infractores tienen derecho a:



- I. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- II. Recibir alimentación y agua cuando el arresto sea hasta por 36 horas; asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- III. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- IV. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- V. Recurrir las sanciones impuestas por oficial mediador en los términos del presente Bando;
- VI. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- VII. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y,
- IX. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 139.- Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o ante la policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 140.- El derecho a formular la queja concluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 141.- El quejoso tiene derecho a:

- I. La queja que presente ante el Juzgado Cívico deberá ser atendida.
- II. Ser escuchado por el Oficial Mediador y Conciliador según se trate su problemática.
- III. De ser aplicable, la reparación del daño que haya sido causado en su perjuicio.

CAPITULO VI SANCIONES



Artículo 142.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. **Amonestación:** Que es la reconvención pública o privada que el Oficial Calificador o Juez Cívico haga al Infractor;
- II. **Multa:** Que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 50 UMA;
- III. **Arresto:** Que es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y,
- IV. **Trabajo en favor de la comunidad:** Sanción impuesta por el Oficial Calificador y Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta 36 horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y convenios de colaboración aprobados por cabildo. El Trabajo a favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 143.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y,
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que



ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 144.- En caso de que el Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Oficial Calificador o Juez Cívico, ordenará que se localice a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, para poder llevar a cabo el procedimiento respectivo;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Oficial Calificador o Juez Cívico;
- III. Se dará un lapso de dos horas para que asista el responsable del adolescente;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Oficial Calificador o Juez Cívico podrá acordar el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Oficial Calificador o Juez Cívico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta; y,
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto;

CAPITULO VII INFRACCIONES

Artículo 145.- Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el presente capítulo.

Artículo 146.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;



- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar, y comprar para su venta a terceros; artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes al aire libre;
- X. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- XI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XIV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVI. Negar el servicio a miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVIII. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;



- XIX.** Permitir el sobrecupo en teatros, circos y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XX.** Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;
- XXI.** Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXII.** Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XXIII.** Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXIV.** Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXV.** Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXVI.** Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVII.** Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;
- XXVIII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la materia;
- XXIX.** Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 UMA las infracciones que se refieren las fracciones I, IV, VI, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI y XXVII del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso;
- XXX.** Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 147.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I.** Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- II.** Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- III.** Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones;
- IV.** Ejercer la prostitución en la vía pública;



- V.** Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- VI.** Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VII.** Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- VIII.** Asumir en la vía pública o lugares de dominio público actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- IX.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- X.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XI.** Estar inconsciente en la vía pública o lugares de dominio público, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XII.** Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública;
- XIII.** Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XIV.** Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XV.** Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVI.** Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XVII.** Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XVIII.** Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XIX.** Quien conduzca un automóvil a más de 40 kilómetros por hora en la cabecera municipal o realice arrancones;
- XX.** Quien estacione un vehículo automotor donde se encuentre un señalamiento de tránsito restringido que indique lo contrario;
- XXI.** La persona que circule en su vehículo automotor en sentido contrario a la circulación vial;
- XXII.** Quien estacione su automotor en doble fila en las calles, calzadas y avenida de la cabecera municipal;



- XXIII.** Los servidores de transporte público que no acaten las disposiciones y acuerdos tomados por el Ayuntamiento y/o la Secretaría de Movilidad;
- XXIV.** Las empresas que transportan mercancía y no respeten los horarios establecidos para la carga y descarga en la zona centro de esta cabecera municipal.

Las infracciones señaladas se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA o arresto administrativo de 02:00 a 24:00 horas. Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVI, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVII, se sancionará con multa de 25 a 50 UMA o arresto administrativo de 12 a 36 horas. En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará a sanción, sin que la multa exceda de 50 UMA y el arresto de 36 horas.

Artículo 148.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I.** Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III.** Lavar vehículos de uso particular o de servicio colectivo en banquetas utilizando manguera, cubetas y/o franela o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV.** Obstruir los accesos peatonales y viales de calles, callejones y servidumbres de paso reconocidos por la autoridad municipal;
- V.** Omitir la reparación de fugas de agua que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- VI.** Dejar las tumbas o criptas abiertas total o parcialmente dentro de los panteones;
- VII.** A quien deje escombros de los materiales utilizados en los sepulcros;
- VIII.** A quien incumpla con el horario establecido en el reglamento de panteones;
- IX.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 UMA, o arresto de 12 a 36 horas en el caso de la infracción a que alude las fracciones I, VI, VII y VIII además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado y en su caso la cancelación del derecho de perpetuidad.



Artículo 149.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. No limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Permitir que animales domésticos o de granja causen daños en propiedad pública o privada;
- V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- IX. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- X. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las normas oficiales mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XIV. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XV. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- XVI. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- XVII. Vender animales en la vía pública;
- XVIII. Transitar por los espacios públicos con mascotas o animales domésticos sin correa; y,



- XIX.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 hasta 50 UMA. En caso de reincidencia se aplicará de manera supletoria lo establecido por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 150.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I.** Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- II.** Realizar corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III.** Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV.** Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos;
- V.** Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI.** Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII.** Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII.** Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX.** Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X.** Dejar de fijar en lugar visible al público una placa de 50 centímetros por 1.00 metro, que contenga los datos de la licencia de construcción y los datos del perito responsable de la obra;
- XI.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y demás disposiciones aplicables.

Serán sancionadas con la clausura temporal o definitiva y multa de 10 hasta 50 UMA, las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con las multas establecidas en el Libro Quinto y libro dieciocho del Código Administrativo del Estado de México; cuando así proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpia total del inmueble invadido; en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquel.



Artículo 151.- Son infracciones a las disposiciones de Protección Civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de Protección Civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de Protección Civil;
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos a exceso de velocidad en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil; y,
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos estatales o municipales en materia de protección civil.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces UMA. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 152.- Las partes que realicen un acuerdo a partir de un medio alternativo de solución de controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico.

Artículo 153.- A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO VIII ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 154.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y este Bando Municipal. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.



**CAPÍTULO IX
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDE)**

Artículo 155.- El deporte en Sultepec ha cobrado gran relevancia en el ámbito municipal por ello el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es el responsable de promover su pleno desarrollo, fomentar el deporte y la cultura física, el objetivo y funciones de las unidades administrativas que conforman como un organismo descentralizado, así mismo señala las características que definen su personalidad jurídica.

El Instituto para llevar bien la conformación y funcionamiento, los dirigentes tendrán en práctica las siguientes atribuciones:

1. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Sultepec;
2. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
3. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
4. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
5. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
6. Presentar públicamente programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
7. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
8. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
9. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
10. Promover y desarrollar instalaciones deportivas públicas y privadas;
11. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
12. Crear el registro municipal de instalaciones deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos.
13. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte y escuelas del deporte;
14. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
15. Las demás que las leyes en la materia le señalen.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**



Artículo 156.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, las servidoras públicas y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración público municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

Artículo 157.- Las servidoras públicas y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 158.- Son autoridades facultadas para aplicar las disposiciones del presente capítulo, la Síndica y el organo de contraloría interna municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 159.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, teniendo como marco jurídico, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en la materia en la entidad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO CAPÍTULO I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 160.- El derecho de Acceso a la Información Pública se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, teniendo por objeto establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 161.- La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la



materia, teniendo por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Las y los servidores públicos municipales están obligados a implementar medidas de seguridad para la protección de datos personales.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 162.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo, deberá hacer se valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, siendo ésta la autoridad encargada de substanciar y resolver dichos medios de impugnación, con el auxilio de la Dirección Jurídica Municipal.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

Artículo 163.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, para lo cual se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 164.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá realizarse por:

1. El Presidente Municipal;
2. Integrantes del Ayuntamiento;



3. Titulares de dependencias y entidades municipales; y,
4. Las vecinas, vecinos y habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periodico Oficial Gaceta Municipal de Sultepec, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2022.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Sultepec, Estado de México, 2021 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Sultepec, Estado de México, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Sultepec, estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento. Sultepec, estado de México a los cinco días del mes febrero del año dos mil veintidós.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2022 – 2024**



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JOSÉ ALBERTO MEJÍA SANTA OLALLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

MTRA. ELIZABETH PEÑALOZA RÍOS
SÍNDICA MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. HERIBERTO FLORES RODRÍGUEZ
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

C. AMARIANI ESQUIVEL MAYA
SEGUNDA REGIDORA
(Rúbrica)

C. MODESTO TRINIDAD MERCED
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. ANABEL JUAN MACEDO
CUARTA REGIDORA
(Rúbrica)

LIC. MARÍA HORTENSIA MEZA SALCEDO
QUITA REGIDORA
(Rúbrica)

LIC. ARTURO CRUZ ROMERO
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. GLADYS JOAQUIN ALCÁNTARA
SEPTIMA REGIDORA
(Rúbrica)

LIC. RUBÉN NAVARRO SOLER
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
(Rúbrica)



Gobierno
Municipal
2022 • 2024

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2022 – 2024**



FUNDAMENTO DE LA PUBLICACIÓN

SIRVE DE FUNDAMENTO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RUBÉN NAVARRO SOLER
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
(Rúbrica)